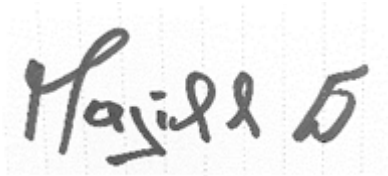


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que, mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la demandante refiere que el nombre correcto de esta es GABRIELA ECHEVERRY HERNÁNDEZ y no GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY como erróneamente se indicó. También allega la liquidación al crédito. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto interlocutorio N° 0541
Radicado: 2022-00071

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDA

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante:	GABRIELA ECHEVERRY HERNÁNDEZ en representación del menor SFE
Demandado:	GUSTAVO ANDRÉS FLÓREZ SÁNCHEZ
Radicado:	2022-00071

Manifiesta el memorialista que en el auto interlocutorio N° 480 proferido el día 6 de mayo de 2022, y por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se indicó que el nombre de la demandante es GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY cuando el nombre correcto es GABRIELA ECHEVERRY HERNÁNDEZ.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**”*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".*
(subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en el auto interlocutorio N° 480 proferido el día 6 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago y se hicieron otros ordenamientos, se incurrió en el error descrito por el memorialista, pues se indicó que el nombre de la demandante es GABRIELA HERNÁNDEZ ECHEVERRY cuando el correcto es GABRIELA ECHEVERRY HERNÁNDEZ.

Por lo tanto, se hace necesario corregir el auto en mención, con el fin de establecer para todos los efectos legales que el nombre correcto de la demandante es GABRIELA ECHEVERRY HERNÁNDEZ.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que si lo estima pertinente formule objeciones al estado de la cuenta y/o adjunte una liquidación alternativa.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484bc2876d5e1a4fa01a227c0ce83014d1e349bc5cfa217df79049fbc93dc9bd**

Documento generado en 17/05/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>